



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3774-SPA-2948

Acumulado: PAOT-2021-3835-SPA-2993

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7512-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3774-SPA-2948** y **Acumulado PAOT-2021-3835-SPA-2993**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) *Diario a cualquier hora del día le pegan a la perrita de raza Pitbull la cual tienen amarrada en la puerta y la azotan, se escuchan muy feo los gritos y aullidos de la perrita ya que es la que más maltratan, tienen 2 perros en el hogar y la de la puerta es la que se escucha que le pegan con zapatos, palos (...) tengo audios de cuando le están pegando (...) [en el domicilio ubicado en calle Lago Como, Número 67, interior B301, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] [entre Marina Nacional y Lago Trasimeno] (...); **2.** (...) tiene a una perrita de raza mestiza color café y a una tipo pitbull café con manchas negras. Las mantiene sin el alimento suficiente y sin ningún tipo de aseo. La pitbull permanece todo el tiempo amarrada a la puesta de la entrada y no puede moverse con comodidad (...) [en el domicilio ubicado en calle Lago Como, Número 67, interior 301-B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] [entre Marina Nacional y Lago Trasimeno] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En relación a lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en el domicilio objeto de investigación la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, una pitbull y otra criolla, las cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, mostrándose sociables y con interacciones favorables con sus responsables.
- Se observaron deambulando libremente al interior del domicilio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3774-SPA-2948

Acumulado: PAOT-2021-3835-SPA-2993

- Contaban con recipientes con agua y alimento.
- A dicho de las personas responsables, a los caninos únicamente se les corrige verbalmente.



Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal para continuar con la investigación de la denuncia, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, una pitbull y otra criolla, en el domicilio ubicado en calle Lago Como, Número 67, interior 301-B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 2

KCH/DHA/AJG

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev.0